

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Prevención del Extremismo Violento cuando Conduzca al Terrorismo

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por actos de tortura que causaron la muerte de una persona detenida.** En la sentencia del caso *Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador*, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado del Ecuador es responsable internacionalmente por los hechos de tortura que resultaron en la muerte de Aníbal Alonso Aguas Acosta. Asimismo, la Corte determinó la violación de diversos derechos en perjuicio de los familiares del señor Aguas Acosta. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#). Los hechos del caso se refieren a la muerte de Aníbal Alonso Aguas Acosta el 1 de marzo de 1997, tras su detención luego de un incidente en un local comercial. Durante el arresto, el señor Aguas Acosta se resistió, por lo que varios agentes lo sometieron para ser trasladado a la comisaría. Al llegar al cuartel policial, se encontraba inconsciente y con signos de sangrado, y poco después fue declarado muerto en el hospital. La autopsia determinó que falleció a causa de una hemorragia cerebral y una luxación de la articulación occipito-atloidea provocadas por múltiples traumatismos, entre ellos la separación de la cabeza del cuerpo. Las investigaciones judiciales inicialmente recayeron en la justicia penal ordinaria, pero posteriormente el caso fue trasladado a la jurisdicción policial. Aunque dos agentes fueron condenados a ocho años de prisión por muerte debido a tormentos corporales, nunca cumplieron la pena, y en 2019 la Corte Provincial de Justicia del Guayas declaró la prescripción de la acción penal. Actualmente, desde enero de 2021, la Fiscalía mantiene abierta una investigación por posible delito de tortura, sin descartar la existencia de un presunto delito de ejecución extrajudicial o un concurso de infracciones. Ecuador reconoció parcialmente su responsabilidad en la violación de derechos de Aníbal Alonso Aguas Acosta y su familia en un documento de Acuerdo de Solución Amistosa. Sin embargo, la Corte determinó que aún persistían controversias sobre actos de tortura y deficiencias normativas, por lo que debía pronunciarse sobre las violaciones no reconocidas y establecer medidas de reparación y prevención. La Corte desestimó una excepción preliminar interpuesta por el Estado. El Tribunal estableció que Aníbal Aguas Acosta fue detenido y durante su custodia policial, fue sometido a violencia que le causó lesiones severas y la muerte por trauma craneo encefálico. Concluyó que el uso de la fuerza fue abusivo y letal, responsabilizando al Estado por la violación de los derechos a la vida e integridad personal en perjuicio del señor Aguas Acosta. Asimismo, la autopsia confirmó que Aníbal Aguas Acosta murió por maltratos, con múltiples lesiones y una luxación que separó su cabeza del cuerpo. Los tribunales determinaron que

sufrió violencia intencional mientras estaba bajo custodia. La Corte calificó estos actos como tortura y responsabilizó al Estado por la violación de su derecho a la integridad personal y a no ser sometido a tortura. Por otra parte, el Tribunal observó que el Estado no demostró la existencia de una normativa interna específica sobre el uso de la fuerza vigente en el momento de los hechos, incumpliendo así su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno conforme a la Convención Americana. El Tribunal reafirmó lo señalado en casos previos contra Ecuador sobre la falta de independencia e imparcialidad de la jurisdicción penal policial. Dado que esta fue aplicada en la investigación de la muerte de Aníbal Aguas Acosta, la Corte concluyó que se vulneró el principio del juez natural. Además, el Tribunal señaló que la condena contra los policías responsables de la muerte de Aníbal Aguas Acosta no se ejecutó debido a su incomparecencia y a la falta de diligencia estatal, lo que llevó a la prescripción de la pena. Esto violó el derecho de acceso a la justicia, en contravención de la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de sus familiares. Del mismo modo, advirtió que, al momento de los hechos, Ecuador no había tipificado la tortura como delito, pese a ser parte de la Convención Americana, por lo que se vio vulnerado el deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en la Convención Americana. Por último, la Corte, determinó que la muerte de Aníbal Aguas Acosta afectó especialmente a sus hijos, vulnerando su derecho a la protección familiar y a la niñez. Además, concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de sus familiares. En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. Ordenó al Estado continuar adelantando, eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones penales en curso a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los hechos en perjuicio del señor Aguas Acosta. Además, ordenó brindar tratamientos de salud a las víctimas del caso. Por último, ordenó al Estado realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gomez (Argentina), y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). Las Juezas Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos parcialmente disidentes. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto concurrente.

OEA (CIDH):

- **CIDH da seguimiento y amplía medidas cautelares de Jorge Glas en Ecuador.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 10 de febrero de 2025 la [Resolución de Seguimiento y Ampliación No. 13/2025](#), en relación con la situación de Jorge David Glas Espinel en Ecuador ([MC-1581-18](#)). Tras la invitación del Estado de Ecuador, la CIDH realizó una visita al centro penitenciario el 28 de octubre de 2024, delegación que fue liderada por el Comisionado Stuardo Ralón, Relator para Ecuador y sobre Personas privadas de libertad y combate a la tortura de la CIDH. La delegación se reunió con el señor Glas y, posteriormente, mantuvo una reunión interinstitucional con autoridades del Estado. En la Resolución, la CIDH analizó la continuidad de la situación de riesgo de Jorge Glas, tras su detención en abril de 2024. Advirtió que su salud mental atraviesa por un estado de especial gravedad, pese a las atenciones médicas brindadas por el Estado en el 2024; y que tanto sus condiciones de detención como los eventos de violencia que se han presentado en el centro penitenciario donde se encuentra actualmente, impactarían en el deterioro de su salud mental e integridad física. En los términos contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, y frente a los múltiples factores de riesgo advertidos, al tiempo que reconoce los esfuerzos del Estado de Ecuador para dar cumplimiento a la medida cautelar, la CIDH decide ampliar la medida cautelar a efecto de que se tome en cuenta el derecho a la salud del señor Glas, tanto salud física como mental, así como los protocolos de evaluaciones médicas hospitalarias y los tratamientos médicos adecuados según se requiera y se establezca con dictámenes médicos al respecto, así mismo que se mejoren las condiciones de detención del señor Glas, mismas que deben permitir además del cumplimiento de estándares interamericanos que los tratamientos médicos de salud física y mental sean los adecuados. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó firme las condenas a prisión de dos ex policías que secuestraron, torturaron y robaron cuando se encontraban cumpliendo funciones.** La Corte Suprema de Justicia dejó firme las condenas de dos integrantes del Comando Radioeléctrico de la Costa que fueron acusados de secuestrar, torturar y robar en 2017 cuando se encontraban cumpliendo funciones en la ciudad de Rincón, en Santa Fe. Para uno de ellos, la pena alcanza los 15 años de prisión. Para el otro, la sentencia fijó en 10 años de cárcel. Se trata de las causas "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Sanabria, Ariel Alejandro s/ vejaciones y otras calificaciones legales" y "Mendicino, Exequiel Maximiliano s/ vejaciones y otras calificaciones legales", donde la Corte analizó las apelaciones contra los delitos de amenazas coactivas, privación ilegítima de la libertad, vejaciones, apremios ilegales y severidades, falsificación ideológica de documento público, robo calificado por ser cometido por personal policial y tortura. **El expediente destacó que, "con los conocimientos y las herramientas de trabajo que les proveyó el Estado, los policías actuaron de forma dolosa contra la libertad, la integridad física y psicológica y la propiedad ajena". Entre las víctimas hubo mujeres, niños y personas con discapacidad.** La investigación comenzó en noviembre de 2017 a raíz del accionar de ocho policías del Comando Radioeléctrico de la Costa. Según la acusación, los condenados "actuaron con desaprensión hacia la integridad física, la libertad y la propiedad de otras personas, a través de los conocimientos y de las herramientas de trabajo que les fueron provistas por el Estado". El modo recurrente de obrar consistió en ingresar de forma ilegal a domicilios, privar ilegítimamente de la libertad a quienes estaban en los inmuebles, agredirlos y apoderarse de sus pertenencias. Tras sustraer elementos de valor, los uniformados insertaban declaraciones falsas en actas de procedimiento, a fin de ocultar la ilegalidad de su conducta. El expediente destacó que, "con los conocimientos y las herramientas de trabajo que les proveyó el Estado, los policías actuaron de forma dolosa contra la libertad, la integridad física y psicológica y la propiedad ajena". Entre las víctimas hubo mujeres, niños y personas con discapacidad. De acuerdo a la reconstrucción de los hechos, los policías solían golpear y amenazar a las víctimas. Las prácticas llegaron a ser torturas. Los agentes fueron condenados en Santa Fe y el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la provincia que rechazó el recurso de queja de la defensa. Sobre esa decisión, se llegó al máximo tribunal de Justicia de la Nación que ahora dejó firme la condena a 15 años.

Estados Unidos (Telemundo):

- **La justice Sonia Sotomayor defiende a las cortes ante las críticas de Trump y sus aliados.** La jueza de la Corte Suprema Sonia Sotomayor declaró el martes que las cortes deben utilizar su "poder blando" para persuadir a la gente de que cumpla con las sentencias sobre cuestiones polémicas. Sotomayor hizo los comentarios en un acto en el Miami Dade College, en Florida, a raíz de un coro cada vez mayor entre algunos aliados del presidente, Donald Trump, entre ellos el vicepresidente, JD Vance, y el multimillonario Elon Musk, que se han opuesto a los recientes fallos judiciales que han obstaculizado algunas de sus agresivas órdenes ejecutivas. Las críticas han suscitado la preocupación de que la Administración pueda desafiar ciertas sentencias judiciales con las que no está de acuerdo, y algunos han dicho que **la nación se encuentra al borde de una crisis constitucional.** "Las decisiones judiciales se mantienen, tanto si una persona en particular decide acatarlas como si no", indicó Sotomayor cuando se le preguntó sobre la importancia de la separación de poderes de la Constitución. "No cambia el fundamento de que sigue siendo una orden judicial que alguien respetará en algún momento". Sotomayor, una de los tres jueces liberales la Corte Suprema de mayoría conservadora, declaró que no se "metería demasiado en esto" cuando se le preguntó sobre el tema, y subrayó que estaba hablando en términos generales. No mencionó a Trump por su nombre. Afirmó que la Corte Suprema en particular tiene que "dejar claro a la sociedad, a los presidentes, al Congreso, a la gente que **estamos haciendo las cosas basándonos en la ley y la Constitución** tal y como la estamos interpretando de manera justa". En ese sentido, el poder de las cortes es "el poder de la razón, y eso es lo que la mayoría de la gente consideraría un poder blando, pero es el más poderoso de todos", aseguró. En respuesta a otra pregunta, Sotomayor volvió a abordar el tema cuando mencionó ocasiones en las que la autoridad de la corte ha sido cuestionada en el pasado y el Estado de derecho se ha visto amenazado. "Hemos tenido momentos en los que ha sido puesta a prueba, pero en general, hemos sido un país que ha entendido que **el Estado de derecho nos ha ayudado a mantener nuestra democracia,** pero también porque la corte ha procedido con cautela", afirmó. Sotomayor participó en una sesión de preguntas y respuestas organizada por Maribel Pérez Wadsworth,

presidenta de la Fundación Knight, una organización sin ánimo de lucro que apoya el periodismo y las artes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de un año de prisión a un paciente por delito contra la libertad sexual de una enfermera que le atendía.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a la pena de un año de prisión por delito contra la libertad sexual impuesta en sede de apelación contra sentencia de juzgado de lo penal por la Audiencia Provincial de Madrid a un paciente que agredió sexualmente a una enfermera que le estaba prestando asistencia. El Tribunal ha estado conformado por los Magistrados Andrés Martínez Arrieta (Presidente), Vicente Magro (actuando como ponente) Susana Polo, Leopoldo Puente, y Angel Luis Hurtado. Los hechos probados destacan que el condenado “cuando se encontraba ingresado como paciente en la habitación ... del hospital... de Madrid y estaba siendo atendido por..., enfermera de dicho hospital, con ánimo de satisfacer sus deseos sexuales, le efectuó tocamientos en el lado izquierdo de las nalgas”. Además de la pena privativa de libertad se ha impuesto la medida de seguridad de libertad vigilada con obligación de asistir a programas de educación sexual durante el plazo de un año; y prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima por un plazo de dos años. **Destaca el Tribunal Supremo que “El recurrente ha llevado a cabo actos de tocamiento de contenido sexual a una enfermera en un centro hospitalario, lo que supone la comisión de un delito de antiguo abuso sexual y en la actualidad de agresión sexual del artículo 178 1 del código penal”. Y se añaden como puntos a tener en cuenta para la condena los siguientes ante el delito cometido sobre una enfermera atentando contra su libertad sexual cuando ejercía como tal:**

1.- Los hechos declarados probados constituyen en la actualidad y en el momento de los hechos un delito contra la libertad sexual de una mujer.

2.- Se efectúa un acto de tocamiento de contenido sexual y en partes sexuales de la víctima vulnerando el derecho de la mujer a ser respetada y evitar que alguien puede hacerle ningún acto de tocamiento si no es con su consentimiento.

3.- La mujer tiene perfecto derecho a que en modo alguno se le cosifique mediante actos de tocamiento de contenido sexual si no consiente a ello.

4.- Si la mujer no ha prestado su consentimiento al acto de contenido sexual de forma expresa o tácita existe agresión sexual.

5.- No es el hombre que realiza tocamientos a la mujer el que decide cómo y cuándo llevar a cabo actos de contenido sexual. Se exige la bilateralidad en un pacto de realizar tocamientos en partes de contenido sexual y la zona que consta en los hechos probados lo es.

6.- El consentimiento de la mujer al acto de contenido sexual no es patrimonio de la interpretación subjetiva del autor. No es válido “creer” que hay consentimiento, sino que hay que tener la seguridad de que la mujer consiente, y que ello se desprende de las “circunstancias del caso”, que es lo que cita el art. 178 CP.

7.- El consentimiento de la mujer al acto de contenido sexual no es presunto del autor, sino que es expreso o tácito. La “creencia” del consentimiento no valida la realización de actos sexuales.

8.- Debe manifestarse de forma clara la voluntad de la mujer al acto sexual. Exige el art. 178.1 CP que el consentimiento se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

9.- La “interpretación” subjetiva del consentimiento sin ser claro su existencia por la mujer rellena la tipicidad del art. 178.1 CP actual y 181.1 al momento de los hechos.

10.- No puede hablarse de unilateralidad de una parte, sino bilateralidad de ambas.

Los hechos probados evidencian un claro acto de contenido sexual, en el que una persona que está ingresada en un centro hospitalario se aprovecha del tratamiento sanitario que le está dando una enfermera y que es en el acercamiento de la misma para ayudarla cuando el recurrente se aprovecha para llevar a cabo un acto que constituye un ataque claro a la autodeterminación sexual de una enfermera que no tiene la “servidumbre” de tener que soportar que un paciente se aproveche de su atención sanitaria para agredirle sexualmente, que es lo que hizo el recurrente cuando hizo lo que consta en los hechos probados, a saber: “...con ánimo de satisfacer sus deseos sexuales, le efectuó tocamientos en el lado izquierdo de las nalgas.” ... Ninguna mujer tiene la carga o servidumbre de soportar el deseo de un hombre de realizar actos de tocamientos sexuales, por mínimo que sea, en partes sexuales de la víctima. Y ello, no integra, como en otras épocas se ha entendido, una mera coacción o vejación de carácter leve, sino que constituye un auténtico acto de agresión sexual a la mujer. Y mucho más en este caso en el que supone un ataque a una profesional sanitaria que, al acercarse al llevar a cabo sus actuaciones de ayuda médica a un paciente en un centro hospitalario, se aprovecha el recurrente de ese acercamiento para

llevar actos de contenido sexual, lo que no solamente supone un exceso físico, sino, también, un ilícito penal tipificado en el Código Penal como agresión sexual en la actualidad y en su momento como abuso sexual. En este sentido, las mujeres, y en este caso las profesionales de los centros sanitarios, no tienen la obligación de soportar ningún tipo de exceso por parte de los pacientes que son ingresados en un centro hospitalario, y que cuando integran un ataque a partes de contenido sexual de las víctimas constituyen un delito de agresión sexual." Por otro lado, ante la petición de rebaja de pena impuesta el Tribunal Supremo lo desestima y recuerda que: "El Tribunal "entendió que ya había una gravedad relevante en la causación de los hechos en atención al ataque a la libertad sexual de la enfermera que, en su atención sanitaria al paciente, se vio sorprendida por un ataque sexual, tal y como consta en los hechos probados, que no puede considerarse como un hecho de menor gravedad en modo alguno, y que conlleva la aplicación de la pena que fue impuesta por el tribunal en su momento." Por otro lado, recuerda el Tribunal Supremo que en estos casos de delitos sexuales no cabe la vía de la mediación penal como señala la actual Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero recientemente aprobada, al igual que tampoco en la violencia de género, pero apunta que en el resto de casos es muy eficaz esta vía de la justicia restaurativa o mediación penal para agilizar la resolución de los casos y la justicia restaurativa y la satisfacción de la víctima recordando que "existen supuestos de tipos penales que incluyen subtipos atenuados, como en este caso, o penas alternativas a la prisión, en cuyo caso la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de Enero ha incluido la vía de la justicia restaurativa en la Disposición adicional 9ª LECRIM, por la que en 9 puntos desarrolla los principios generales de la justicia restaurativa en virtud de la cual se fija el marco regulador de la aplicación de la mediación penal a desarrollar por los protocolos implementados por el servicio de mediación del CGPJ, en una apuesta decidida por esta vía con origen en el derecho anglosajón, a fin de poner en marcha la mediación intrajudicial derivada por el juez, o a instancia de las partes. Y todo ello, para conseguir una mejor posición de la víctima en el proceso penal, que queda más reconfortada con situaciones tales como la petición de perdón del acusado, el arrepentimiento, compromiso de no reiteración en su conducta reprochable social y penalmente, la consignación para pago de la responsabilidad civil y la aceptación y expreso reconocimiento de la ilicitud penal cometida por el mismo (Art. 15 de la Ley 4/2015 de estatuto de víctima del delito). Todo ello deriva en un acuerdo de mediación con intervención de expertos mediadores penales formados en mediación debidamente por los institutos de mediación y la coordinación del CGPJ en su implementación. Y de ello se llega a la conformidad penal en donde cabe el acuerdo entre la defensa y la más grave de las acusaciones en torno a rebaja penal, en su caso, si se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad penal, y/o la aplicación de subtipos atenuados, como en este caso se postula, o de penas alternativas a la prisión recogidas en el tipo penal que es objeto de acusación, aunque ello no forma parte del acuerdo de mediación o justicia restaurativa de lo que queda al margen, sino del acuerdo de conformidad penal entre las acusaciones y la defensa, lo que contribuye a la agilización de la justicia penal y de una mayor atención a la víctima, que queda más reconfortada con la aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal."

Italia (EFE):

- **Corte de Casación ordena repetir juicio a absuelto de agresión sexual cuya víctima tardó en reaccionar.** El Tribunal Supremo italiano ha ordenado repetir el juicio contra un sindicalista acusado de agresión sexual contra una azafata, en el que el hombre había sido absuelto al considerar los jueces que la mujer tardó demasiado tiempo en reaccionar y rechazarle, en concreto 20 segundos. Los hechos ocurrieron en marzo de 2018, en la sede de un sindicato dentro del aeropuerto de Milán Malpensa, durante una reunión de trabajo entre el sindicalista y la azafata debido a un conflicto laboral. Tras el juicio, el Tribunal de Apelación de Milán (norte) confirmó en junio de 2024 la absolución del acusado, basándose en el argumento de que la mujer tardó 20 segundos en reaccionar a la agresión y rechazarle. El hombre había sido absuelto en dos ocasiones, en primera y segunda instancia, porque los jueces, aunque creyeron en la versión de la víctima, consideraron que esos 20 segundos fueron demasiado tiempo para demostrar que no había consentimiento. "No me lo esperaba, después de tantos años de luchas y amarguras", explicó la víctima en una entrevista al periódico italiano Repubblica. "Estaba preparada para llegar hasta Europa, ciertamente no me hubiera detenido. La Justicia ha ganado, en Italia existen buenas leyes, hay que saber aplicarlas sin prejuicios", añadió. La Corte Suprema ha anulado la sentencia de apelación a petición de la abogada de la víctima y de la Fiscalía General de Milán, por lo que el juicio deberá repetirse, según las mismas fuentes.

China (Xinhua):

- **Procesan a exviceministro de Justicia por recibir sobornos.** El exviceministro chino de Justicia, Liu Zhiqiang, ha sido procesado por una presunta recepción de sobornos, informó hoy martes la Fiscalía Popular Suprema (FPS) de China. Liu, también exmiembro del grupo de miembros dirigentes del Partido del Ministerio de Justicia, supuestamente se aprovechó de sus diversos cargos para buscar beneficios para otros y aceptó ilegalmente una cantidad especialmente grande de dinero y objetos de valor, según la FPS. Los fiscales informaron al acusado de sus derechos legales, lo interrogaron y escucharon los argumentos del abogado defensor. Tras la conclusión de una investigación de la Comisión Nacional de Supervisión, la fiscalía popular de la ciudad de Wuhu, en la provincia oriental china de Anhui, presentó el caso de Liu ante el tribunal popular intermedio de la ciudad.

Irán (Swiss Info):

- **Absueltas dos periodistas que cubrieron en Irán la historia de Amini, la joven muerta en prisión.** La justicia iraní absolvió a dos periodistas detenidas luego de que cubrieron la muerte de Mahsa Amini en 2022, lo que causó una ola de manifestaciones en Irán, anunció el martes un medio estatal. Elaheh Mohammadi, de 37 años, y Nilufar Hamedi, de 32 años, fueron encarceladas en septiembre de 2022, días después de ayudar a difundir la muerte en prisión de la joven kurda Mahsa Amini, acusada de violar el código vestimentario estricto de la República islámica. Se encontraban libres bajo caución tras haber estado más de un año en la cárcel. «Los casos de Mohammadi y Hamedi fueron incluidos en la lista de los perdones propuestos el martes, y se beneficiaron», indicó Mizan, la agencia de prensa de la justicia. Mohammadi, reportera de Ham Mihan, había sido condenada en 2023 a una pena de seis años de cárcel por colaboración con Estados Unidos, cinco años por complot contra la seguridad del país y un año por propaganda contra Irán. Hamedi, fotógrafa del diario Shargh, también fue condenada a siete años de cárcel por cooperación con Estados Unidos, cinco años de cárcel por complot contra la seguridad del país y un año por propaganda contra Irán.

De nuestros archivos:

11 de octubre de 2013
Rusia (La Razón)

- **El Tribunal Constitucional resuelve que los condenados a prisión pueden presentarse a las elecciones.** El Tribunal Constitucional ruso, máxima autoridad judicial del país, ha dictaminado este jueves que debe modificarse la ley que prohíbe a los condenados por delitos graves presentarse a las elecciones, una decisión que permitiría a varios opositores rusos encarcelados postularse para futuros comicios. Bajo la actual legislación, promulgada el año pasado con la llegada al poder por tercera vez del presidente, Vladimir Putin, los rusos que tengan antecedentes penales de más de cinco años no pueden presentarse a las elecciones durante toda su vida. El Tribunal Constitucional ruso ha dictaminado que esta ley "restringe permanentemente y de forma irreversible los derechos electorales de los condenados". "La restricción permanente de los derechos electorales sólo se puede permitir para los condenados a cadena perpetua. En los demás casos no se corresponde con la Constitución", ha afirmado el tribunal, que ha añadido que los cambios legales deberán introducirse de manera inmediata. Si finalmente se aboliese la prohibición, el opositor ruso Alexei Navalni --que acabó segundo en las elecciones a la alcaldía de Moscú hace un mes y se ha postulado como un posible candidato presidencial-- podría presentarse pese a haber sido condenado por malversación de fondos públicos. La decisión del Tribunal Constitucional ha tenido lugar días después de que Navalni presentase su apelación contra la sentencia, que asegura que tiene motivos políticos y que es una venganza de Putin por su activismo. Los sectores críticos han denunciado que el Gobierno ruso emplea a menudo los tribunales como un instrumento de poder y que las decisiones sobre los grandes juicios a menudo las realiza el presidente.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*